

#### 4.7 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

##### Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.z) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública, inmovilización y depósito de los mismos, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

##### Artículo 2º- Hecho imponible.

1º) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública de cualquier vehículo y la utilización o aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, a petición de los particulares e interesados o cuando en virtud de sus acciones u omisiones hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

2º) La utilización por la policía municipal, por la empresa pública municipal o por la empresa concesionaria de los elementos y medios necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la circulación y perturben la tranquilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones en el municipio de Elche.

3º) La inmovilización de cualquier vehículo tanto en la vía pública mediante aparato mecánico, como en el depósito de vehículos, por los motivos establecidos en el artículo 87.5 y 104 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 30 de octubre de 2015.

4º) Los servicios de depósito de los vehículos retirados de las vías públicas y los inmovilizados, estacionados en instalaciones municipales habilitadas al efecto o lugares que se autoricen a las entidades prestadoras de dichos servicios por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elche.

##### Artículo 3º- Sujeto pasivo.

1º) Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos retirados o inmovilizados que motivaron la actuación municipal y los particulares e interesados que solicitaron la prestación del servicio.

2º) Serán subsidiariamente responsables los propietarios de los vehículos, salvo que sean empresas de alquiler de coches en cuyo caso responderán solidariamente.

##### Artículo 4º- Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar el trabajo de levantamiento del vehículo y si el vehículo estuviera en infracción, por el mero enganche.
- b) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos, cuando se emita el acta de inmovilización.
- c) En los supuestos de depósito del vehículo en las instalaciones municipales habilitadas a tal efecto, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las mismas, naciendo la obligación de contribuir por cada día o fracción, estando exentos de contribución las 6 primeras horas de depósito.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del servicio y la tipología del vehículo según su clasificación por criterios de construcción y la MMA (Masa Máxima Autorizada), según el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o legislación que en su día la sustituya.

1. POR RETIRADA DE VEHÍCULOS

	EUROS
▪ Bicicletas y triciclos	18,30
▪ Motocicletas, ciclomotores, minimotos, vehículos de 3 ruedas y asimilados	27,45
▪ Vehículos con MMA hasta 1.500 kg	65,00
▪ Vehículos con MMA entre 1.501 a 2.000 kg	83,25
▪ Vehículos con MMA entre 2.001 a 4.000 kg	140,10
▪ Vehículos con MMA superior a 4.000 kg. Por cada 1.000 kg o fracción que supere los 4.000 kg, se abonarán 35,55 euros más	140,10

- 1º) La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, antes de iniciar la marcha la grúa, si el titular o su conductor comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán del 50% de las tarifas de retirada, abonando en el acto el importe de la tasa.
- 2º) Por la retirada de vehículos que perturben la tranquilidad pública, se aplicarán las tarifas correspondientes con una reducción del 50%.
- 3º) Las tarifas de retirada de vehículos se incrementarán en un 25%, cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 y las 8 horas.

Las anteriores tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, fijándose en las siguientes cuantías:

2. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

TIPOLOGÍA VEHÍCULO	EUROS	
	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN	TARIFA POR DÍA
Bicicletas y triciclos	0,20	1,55
Motocicletas y vehículos con MMA hasta 499 kg	0,30	2,05
Vehículos con MMA entre 500 a 2.000 kg	0,90	8,15
Vehículos con MMA entre 2.001 a 4.000 kg	1,70	11,20
Vehículos con MMA superior a 4.000 kg	1,90	15,25

No será de aplicación la tarificación por hora o fracción cuando supere la tarifa establecida para un día, en cuyo caso se aplicará la de un día completo.

1º) Los titulares de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, o inmovilizados mediante su traslado al depósito, cuando una vez comunicada dicha circunstancia no acudan al depósito municipal antes de 48 horas y no puedan justificar los motivos del retraso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Elche, que tendrá que valorar la argumentación y documentación presentada. En estos casos, y antes de la retirada del vehículo, se liquidará y se abonará el importe de la tasa de depósito que incluya los días que el vehículo ha estado a disposición de su titular por encima del plazo de las 48 horas.

2º) Los titulares de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente (accidentes, extinción de incendios, obras de emergencia, etc.) o por impedir y obstaculizar la realización de trabajos y obras en la vía pública, debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Elche y correctamente señalizados, cuando una vez comunicada la retirada y depósito del vehículo no acudan al depósito municipal antes de 48 horas y no puedan justificar los motivos del retraso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Elche, que tendrá que valorar la argumentación y documentación presentada. En estos casos, y antes de la retirada del vehículo, se liquidará y se abonará el importe de la tasa de depósito que incluya los días que el vehículo ha estado a disposición de su titular por encima del plazo de las 48 horas.

### 3. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

En los casos de inmovilización de vehículos en la vía pública o en el Depósito de Vehículos, cuando el vehículo sea trasladado por una grúa, la cuantía de la tasa a abonar será la señalada en el punto 1 de este artículo.

Cuando el vehículo sea inmovilizado en el Depósito de Vehículos y sea trasladado al mismo por su conductor, la cuantía de la tasa a abonar será la señalada en el punto 1 de este artículo, pero reducida en un 50%.

La tasa por depósito de vehículos será la que figura en el apartado 2 de este artículo.

#### Artículo 6º.- Exenciones

1º) Quedan exentos del pago de la tasa aquellos vehículos, que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente (accidentes, extinción de incendios, obras de emergencia, etc.) o por impedir y obstaculizar la realización de trabajos y obras en la vía pública, debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Elche y correctamente señalizados.

2º) También quedan exentos del pago de la tasa, los que hayan sido robados (circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la policía local) y que por necesidades del tráfico rodado hayan de ser trasladados al depósito municipal para que no perturben la normal circulación vial.

3º) No obstante, cuando al titular del vehículo retirado, en los casos expuestos de exención de la tasa, le sea comunicado que éste se encuentra en el depósito municipal y en un plazo máximo de 48 horas no proceda a su retirada, salvo por motivos debidamente documentados que justifiquen un mayor tiempo, se le aplicará la tarifa correspondiente al depósito de vehículos por los días de estancia en el mismo que supere dicho plazo.

4º) Quedan exenta de contribución las seis primeras horas de depósito.

5º) Quedan exentos del pago de la tasa de arrastre y de depósito, aquellos vehículos cuyos propietarios renuncien a los mismos a favor del Ayuntamiento de Elche con el fin de proceder a su tratamiento residual.

### Artículo 7º.- Normas de Gestión.

1º) Las tareas materiales necesarias para prestar el presente servicio o actividad de competencia local podrán llevarse a cabo a través de los medios adscritos a una sociedad mercantil privada municipal con capital íntegro del ente local o a través de un organismo autónomo municipal.

2º) Como norma especial de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas, conforme a las tarifas de la presente ordenanza, serán hechas efectivas en los propios lugares que se lleve a cabo el servicio al personal autorizado de la empresa municipal, entidad u organismo que preste el servicio, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago de la tasa.

3º) Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la entrega del vehículo a su titular en las instalaciones municipales donde esté depositado el mismo, o al operario de la grúa actuante, en el caso de que el vehículo no se haya trasladado al depósito por haberse presentado el usuario en los casos previstos en la presente ordenanza.

4º) La entidad u organismo que preste el servicio facilitará al sujeto pasivo de la tasa el documento de pago de la misma, de acuerdo con las tarifas aplicables y el servicio prestado. Dicho documento se acomodará al formato que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Elche, constando en todo caso el servicio prestado, tiempo aplicable, datos del vehículo, sujeto pasivo y NIF, tarifas, e importe a abonar. Dicho documento de pago será firmado por el sujeto pasivo, previo a su pago. Las citadas liquidaciones del servicio, que tendrán carácter provisional, se someterán, en su caso, a la revisión posterior por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de la posible emisión por parte éste de una liquidación complementaria por errores o deficiencias que se hayan podido detectar.

5º) Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en las instalaciones municipales habilitadas al efecto sin que se haya solicitado su entrega, la entidad u organismo que preste el servicio lo comunicará al Ayuntamiento de Elche para que proceda a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en su caso, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido.

6º) Mientras el vehículo permanezca en el depósito, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter trimestral, por la cuota correspondiente al periodo vencido. La entidad u organismo que preste el servicio comunicará al Ayuntamiento la información necesaria para la liquidación correspondiente.

7º) Las liquidaciones serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación.

8º) En la tramitación de las liquidaciones impagadas en plazo voluntario se aplicará el Reglamento General de Recaudación y la recaudación deberá realizarse por el Ayuntamiento de Elche o entidad delegada de dicha función.

9º) Los vehículos que se retiren de los núcleos urbanos de las partidas ilicitanas que no tengan depósito de vehículos o el Ayuntamiento no habilite recintos para el mismo, se depositarán en zonas donde los usuarios podrán retirarlos sin previo pago de la tasa. No obstante, de dicho arrastre la entidad u organismo que preste el servicio dará cuenta al Ayuntamiento de Elche para que proceda a la práctica y notificación de la liquidación de la tasa que resulte. De los ingresos que resulten del cobro de la tasa, el Ayuntamiento realizará una comunicación formal, en su caso, a la entidad u organismo que preste el servicio para que ésta los tenga en cuenta a la hora de practicar las liquidaciones correspondientes al Ayuntamiento de Elche.

### Artículo 8º.- Tratamiento residual de vehículos abandonados

El Ayuntamiento de Elche o la empresa que tenga adjudicado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 30 de octubre de 2015 y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen, procederá a la adjudicación a un centro autorizado de tratamiento de vehículos de aquellos vehículos ubicados en el depósito municipal que sean declarados fuera de uso como residuos sólidos urbanos, con la finalidad de su descontaminación y destrucción, y posterior baja en el organismo de tráfico competente.

### Artículo 9º.- Recuperación de vehículos

1º) Cuando el titular del vehículo o persona autorizada por éste acuda al depósito a retirarlo, deberá proceder al abono del importe devengado por el arrastre y el depósito que, en dicho momento, resulte de la liquidación que se efectúe. No se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos vinculados con esta tasa.

2º) El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas por las infracciones a las normas del Código de Circulación u ordenanzas municipales que se hubieren cometido.

### Artículo 10º.- Régimen de devolución de ingresos

Cuando en el curso del procedimiento sancionador por infracción de tráfico quede acreditado que dicha infracción no ha existido, se procederá a la devolución de la tasa de arrastre previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de Elche. Si la infracción denunciada sí se produjo, aunque no resultara merecedora de sanción o no sea sancionable por motivos de forma del procedimiento o transcurso de plazos, no procederá la devolución, al haber tenido lugar el hecho motivador de la tasa.

### Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2015 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2018 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de diciembre de 2018, dicha modificación entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO CUARTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO QUINTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2021 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en el mes de septiembre de 2021, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.